



TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE SERVICIOS

ZONAS Y SUB-ZONAS

Las zonas y sub-zonas representan zonas geográficas para las cuales corresponde un mismo cuadro tarifario de transporte o de distribución. Salvo las excepciones siguientes, las zonas se corresponden con las áreas de distribución asignadas a cada una de las sociedades licenciatarias.

- Sub-zona Buenos Aires
Abarca todas las localidades de la provincia de Buenos Aires correspondientes a la Distribuidora de Gas Pampeana S.A., excepto las que se agrupan en la Sub-zona Bahía Blanca
- Sub-zona Bahía Blanca
Abarca los partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales.
- Sub-zona La Pampa Norte
Abarca los departamentos de Rancul, Realicó, Trenel, Chapaleufú, Maracó, Conelo, Quemú Quemú, Capital, Toay, Catriló, Atreucó y Guatraché.
- Sub-zona La Pampa Sur
Abarca los departamentos de Chical C6, Chalileo, Loventué, Puelen, Limay Mahuida, Utracán, Curacó, Lihuel Calel, Hucal y Caleu-Caleu.

M.E. y
O. y S.P.

901

[Handwritten signature]



- Sub-zona Neuquén
Abarca las provincias de Neuquén, Río Negro Centro-Oeste (todas las localidades abastecidas desde el sistema NEUBA-Oeste hasta el límite con la provincia de Buenos Aires) y Chubut Noroeste (todas las localidades abastecidas desde el sistema NEUBA Oeste).

- Sub-zona Buenos Aires Sur
Abarca el extremo meridional de la provincia de Buenos Aires al sur del Río Colorado, el extremo sureste de la provincia de Río Negro (que incluye todas las localidades de la provincia abastecidas desde el gasoducto San Martín), y la región noreste de la provincia del Chubut (que incluye todas las localidades abastecidas desde el gasoducto San Martín) desde el Depto. Florentino Ameghino (inclusive) hasta el límite con la provincia de Río Negro .

- Sub-zona Chubut Sur
Abarca la provincia de Chubut desde el límite con Santa Cruz hacia el norte hasta el Depto. de Florentino Ameghino (excluido éste) y Santa Cruz Norte desde el Depto. de Magallanes (inclusive) hacia el norte hasta el límite con la provincia de Chubut.

- Sub-zona Santa Cruz Sur
Abarca el sur de la provincia de Santa Cruz desde el Depto. de Magallanes (excluido éste) hacia el sur

Sub-zona Tierra del Fuego
Abarca la provincia de Tierra del Fuego

En los Cuadros que siguen a los mapas que se incluyen se detallan las localidades o departamentos incluidos en cada una de las sub-zonas en que se divide la Distribuidora de Gas del Sur S.A.

M.E. y O. y S.P.
901

ca

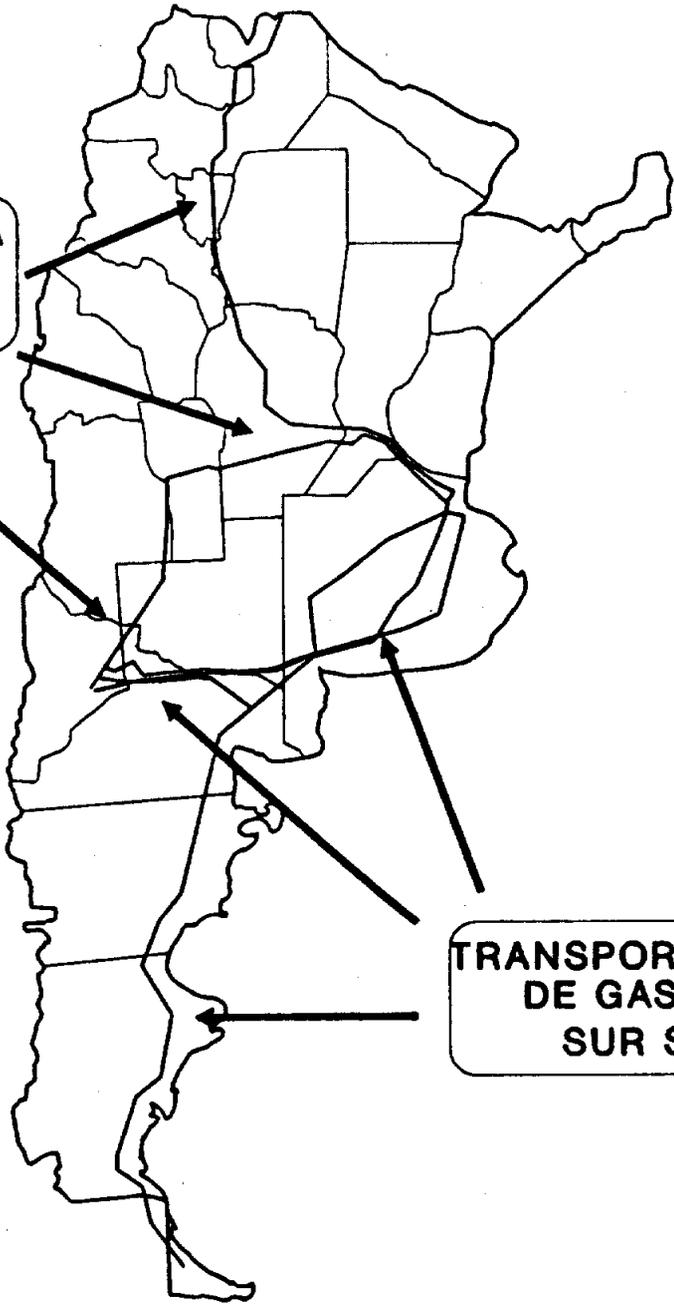


CONFIGURACION DE LAS TRANSPORTADORAS DE GAS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

M.E. y O. y S.P.
901



[Handwritten signature]



Transportista, después de haber satisfecho todo requerimiento pendiente de servicio bajo las Condiciones Especiales para el TI, podrá transportar las cantidades diarias de gas propuestas por el Cargador en exceso de la cantidad diaria máxima especificada; sin embargo, en ningún caso el Transportista estará obligado a recibir, en ningún Punto de Recepción, una cantidad de gas en exceso de la menor de las dos cantidades siguientes: (1) la cantidad diaria máxima con más el combustible consumido y la pérdida, o (2) la Cantidad Diaria Programada para su entrega al Cargador. El Cargador no podrá poner a disposición en ningún Punto de Recepción una cantidad acumulada de Gas en exceso de tal Cantidad Diaria Programada sin el consentimiento previo del Transportista.

2. El servicio de transporte prestado por el presente estará sujeto a reducción o interrupción cuando a juicio del Transportista tales reducciones o interrupciones fueren necesarias debido a condiciones operativas o a una capacidad disponible insuficiente del gasoducto en el sistema del Transportista, o fuere necesario satisfacer servicios Firmes. En el caso de que el Transportista fuere incapaz de recibir o entregar la cantidad total de

M.E. y O.y S.P.
901

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE GAS

DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

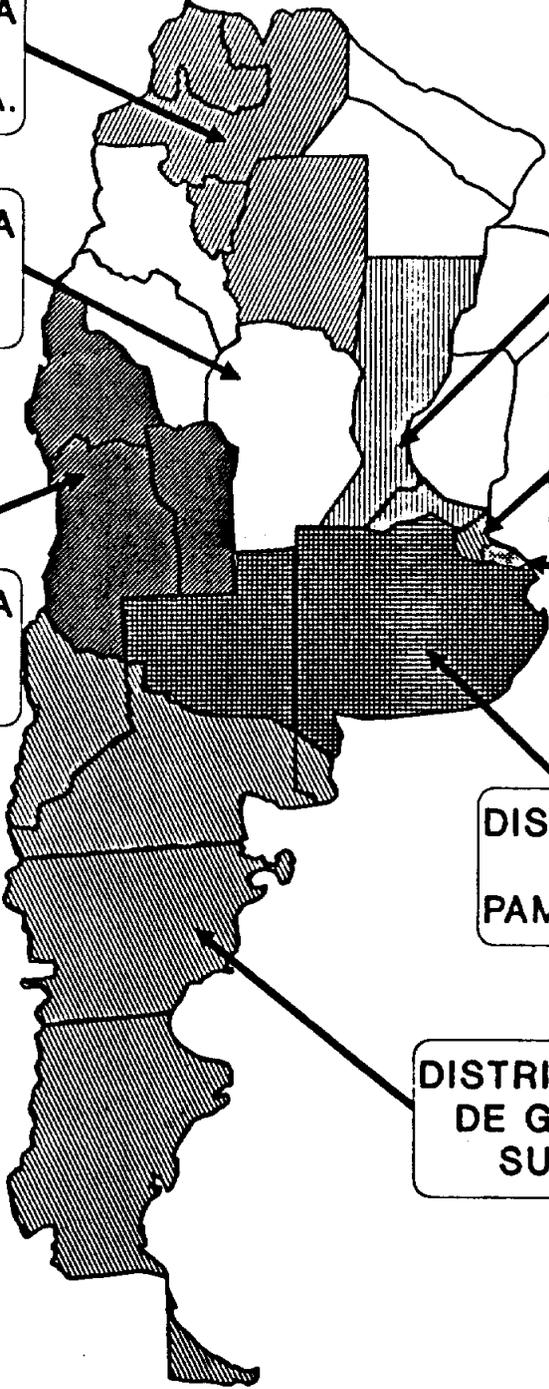
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.



M.E. y O. y S.P.
901



DIST. DE GAS PAMPEANA S.A. SUB - ZONAS

LA PAMPA
NORTE (1)

DIST. LITORAL S.A.

DIST. BS. AS. NORTE S.A.
DIST. METRO-
POLITANA S.A.

BUENOS AIRES

LA PAMPA SUR (2)

BAHIA BLANCA (3)

DIST. DEL SUR S.A.

E.E. y
O. y S.P.

901

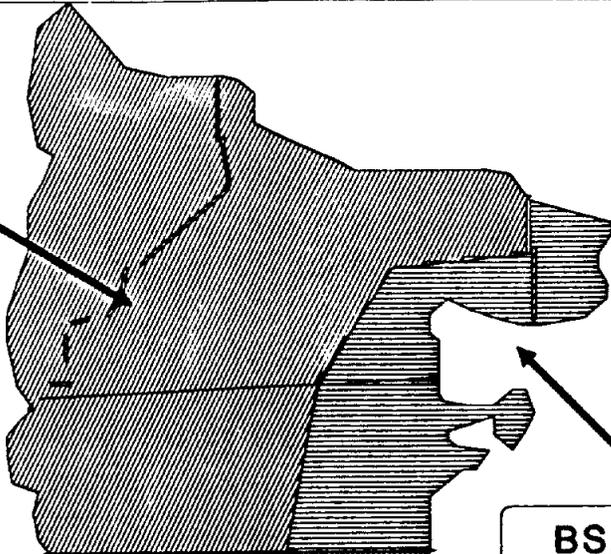
- (1) Departamentos de Rancul, Realicó, Trenel, Chapadieu, Maraco, Conelo, Quemú Quemú, Capital, Toay, Catriló, Atrouco y Guatraché.
- (2) Deptos. de Chical Co, Chaditeo, Loventue, Puelen, Limay Mahuida, Utracán, Curacó, Lihuel Calel, Hucal y Caleu Caleu.
- (3) Partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel L. Rosales

[Handwritten signature]
607



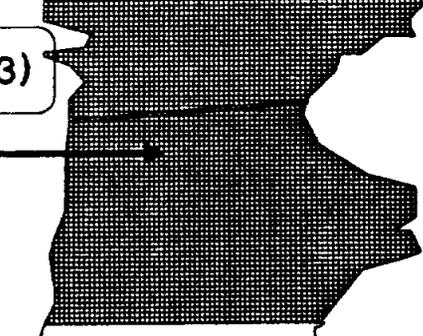
**DIST. DE GAS DEL SUR S.A.
SUB - ZONAS**

NEUQUEN (1)



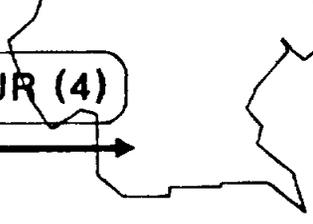
BS. AS. SUR (2)

CHUBUT SUR (3)



SANTA CRUZ SUR (4)

O.Y.S.P.
901



TIERRA DEL FUEGO



- (1) Incluye todas las localidades abastecidas por el Sistema de Gasoductos Neuquén/ /Bs.As. hasta el límite de la Pcia.de Bs.As.
- (2) Incluye todas las localidades abastecidas por el Sistema de Gasoductos del Sur.
- (3) desde del Depto. Magallanes (incluído) hasta el Depto. F. Ameghino (excluído).
- (4) hasta el Depto. Magallanes (excluído).

[Handwritten signature]

**DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.
SUB-ZONAS**

SUB - ZONA NEUQUEN

PROVINCIA DE RIO NEGRO Deptos. de Avellaneda
Bariloche
El Cuy
General Roca
9 de Julio
Ñorquinco
Pilcaniyeu
25 de Mayo

PROVINCIA DE CHUBUT Deptos. de Gastre
Cushamen
Paso de Indios
Tehuelches
Languiñeo
Futaleufú

PROVINCIA DE NEUQUEN Todos los Departamentos

SUB - ZONA BUENOS AIRES SUR

PROVINCIA DE BUENOS AIRES Depto. de Patagones

PROVINCIA DE RIO NEGRO Deptos. de Pichi Mahuida
Conesa
San Antonio
Valcheta
Adolfo Alsina

PROVINCIA DE CHUBUT Deptos. de Biedma
Telsen
Rawson
Gaiman
Mártires
Florentino Ameghino

M.E. y
O. y S.P.
901



**DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.
SUB-ZONAS**

SUB - ZONA CHUBUT SUR

PROVINCIA DE CHUBUT

Deptos. de Río Senguerr
Sarmiento
Escalante

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Deptos. de Deseado
Lago Buenos Aires
Río Chico
Magallanes

SUB - ZONA SANTA CRUZ SUR

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Deptos. de Corpen Aike
Lago Argentino
Güer Aike

M.E. y O. y S.P.
901



TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m ³ /día	% gas retenido
		\$ / m ³ (1)	(2)
T.del FUEGO	T. del Fuego	0.08	0.49
	Sta. Cruz Sur	0.16	0.98
	Chubut Sur	0.40	3.38
	Buenos Aires Sur	0.47	5.60
	Bahía Blanca	0.72	8.40
	La Pampa Norte	0.74	8.60
	Buenos Aires	0.84	10.35
	GBA	0.94	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0.08	0.49
	Chubut Sur	0.32	2.89
	Buenos Aires Sur	0.39	5.11
	Bahía Blanca	0.64	7.91
	La Pampa Norte	0.66	8.11
	Buenos Aires	0.76	9.86
	GBA	0.86	10.78
NEUQUEN	Neuquén	0.07	0.49
	Bahía Blanca	0.34	2.80
	La Pampa Norte	0.37	3.15
	Buenos Aires	0.46	3.91
	GBA	0.56	4.86

M.E. y
O. y S.P.

901

(1) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

[Handwritten signature]



TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN FIRME (TF)

- Las tarifas están expresadas en pesos convertibles según la ley 23928.
- Las tarifas consisten en un cargo mensual por reserva de capacidad expresado en pesos por m³/día capacidad de transporte reservada.
- Para determinar la tarifa a aplicar por transporte entre zonas o sub-zonas, se restará de la tarifa entre el punto de ingreso al sistema de transporte y el punto de entrega que corresponda, la tarifa entre el punto de ingreso al sistema de transporte y el punto de inicio del servicio en la zona que corresponda. Análogamente se deberá calcular el porcentaje máximo de gas retenido para combustible de las plantas compresoras y pérdidas en la línea del transportista mediante el mismo procedimiento.
- El gas utilizado como combustible por las plantas compresoras y las pérdidas de gas en la línea del Transportista será provisto en todos los casos por el Cargador en los porcentajes sobre el total transportado que figuran en el Cuadro adjunto.

M.E. y
O. y S.P.

901 -

El propósito de esta disposición es que el Transportista, durante el tiempo del servicio, no tenga ni sobrantes ni faltantes respecto de sus necesidades efectivas de consumo de combustible y reposición de gas perdido. En orden a cumplir tal propósito, deberá practicarse un ajuste periódico conforme al siguiente procedimiento:

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



El transportista llevará contabilidades mensuales separadas y para cada tramo de transporte (según el Cuadro de Tarifas de Transporte correspondiente) que reflejen:

- (a) el consumo real de combustible y la cantidad real de gas perdido,
- (b) la retención de combustible de acuerdo con lo dispuesto en los regímenes tarifarios de TF y de TI.

Si la diferencia (a) - (b) es positiva, el Transportista deberá devolver al Cargador la cantidad de gas equivalente en poder calórico a esa diferencia, en el mes posterior a aquel en que fue computada. De no existir las condiciones para realizar dicha devolución, el Transportista deberá pagar la diferencia al contado al Cargador.

Si la diferencia es negativa, ello no dará lugar a retribución alguna por parte del Cargador en favor del transportista.

El Transportista deberá notificar al Cargador con treinta días de anticipación sobre reducciones a los porcentajes de retención.

A todo efecto, los porcentajes de retención por pérdidas y consumo de combustible establecidos en las Tarifas de Transporte, serán considerados máximos.

Sólo paga costo de transporte el gas entregado al Cargador

Las tarifas deben entenderse como máximas, pudiendo los prestadores pactar descuentos sobre las tarifas, sujeto a las restricciones del art. 41 (3) del decreto reglamentario de la ley 24076, la licencia y lo establecido en la página 141 y siguientes del presente Reglamento.

M.E. y O. y S.P.
901
-

Ver requisito que deben cumplir los Usuarios que deseen contratar directamente con el Transportista en página 200 y siguientes.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS



TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

		Cargo \$/1.000 m ³	% gas retenido
RECEPCION	DESPACHO		(1)
T.del FUEGO	T. del Fuego	2.67	0.49
	Sta. Cruz Sur	5.33	0.98
	Chubut Sur	13.33	3.38
	Buenos Aires Sur	15.67	5.60
	Bahía Blanca	24.00	8.40
	La Pampa Norte	24.67	8.60
	Buenos Aires	28.00	10.35
	GBA	31.33	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	2.67	0.49
	Chubut Sur	10.67	2.89
	Buenos Aires Sur	13.00	5.11
	Bahía Blanca	21.33	7.91
	La Pampa Norte	22.00	8.11
	Buenos Aires	25.33	9.86
	GBA	28.67	10.78
NEUQUEN	Neuquén	2.40	0.49
	Bahía Blanca	11.33	2.80
	La Pampa Norte	12.33	3.15
	Buenos Aires	15.33	3.91
	GBA	18.70	4.86

M. E. y
O. y S.P.

901

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

607



TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUPTIBLE (TI)

- Las tarifas están expresadas en pesos convertibles según la ley 23928.
- Las tarifas consisten en un cargo por cada 1000 m³ transportados y entregados al Cargador.
- Para determinar la tarifa a aplicar por transporte entre zonas o sub-zonas, se restará de la tarifa entre el punto de ingreso al sistema de transporte y el punto de entrega que corresponda, la tarifa entre el punto de ingreso al sistema de transporte y el punto de inicio del servicio en las zonas o sub-zonas que correspondan. Análogamente se deberá calcular el porcentaje máximo de gas retenido para combustible de las plantas compresoras y pérdidas en la línea del transportista.
- El gas utilizado como combustible por las plantas compresoras y las pérdidas de gas en la línea del Transportista será provisto en todos los casos por el Cargador hasta los porcentajes sobre el total transportado que figuran en el Cuadro adjunto.

M. E. y O. y S. P.
901

El propósito de esta disposición es que el Transportista, durante el tiempo del servicio, no tenga ni sobrantes ni faltantes respecto de sus necesidades efectivas de consumo de combustible y reposición de gas perdido. En orden a cumplir tal propósito, deberá practicarse un ajuste periódico conforme al siguiente procedimiento:

L



El transportista llevará contabilidades mensuales separadas y para cada tramo de transporte (según el Cuadro de Tarifas de Transporte correspondiente) que reflejen:

- (a) el consumo real de combustible y la cantidad real de gas perdido,
- (b) la retención de combustible de acuerdo con lo dispuesto en los regímenes tarifarios de TF y de TI.

Si la diferencia (a) - (b) es positiva, el Transportista deberá devolver al Cargador la cantidad de gas equivalente en poder calórico a esa diferencia, en el mes posterior a aquel en que fue computada. De no existir las condiciones para realizar dicha devolución, el Transportista deberá pagar la diferencia al contado al Cargador.

Si la diferencia es negativa, ello no dará lugar a retribución alguna por parte del Cargador en favor del transportista.

El Transportista deberá notificar al Cargador con treinta días de anticipación sobre reducciones a los porcentajes de retención.

A todo efecto, los porcentajes de retención por pérdidas y consumo de combustible establecidos en las Tarifas de Transporte, serán considerados máximos.

Sólo paga costo de transporte el gas entregado al Cargador.

Los transportistas no podrán aplicar tarifas inferiores a las explicitadas en el Cuadro adjunto, excepto que el Ente Nacional Regulador del Gas disponga expresamente lo contrario.

M.E. y O. y S. P.
901
-

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de \$ 1,80 por cada 1000 m³ por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

M.E. y O. y S.P.
901



Mientras la Licenciataria sea dueña de la Planta General Cerri, o del paquete accionario controlante de la sociedad que explote la Planta General Cerri:

20.1.1. Deberá abstenerse de prácticas discriminatorias en las actividades de procesamiento y almacenaje en dicha Planta.

20.1.2. Deberá permitir el acceso a las instalaciones de carga y descarga en Puerto Galván, a toda persona que lo solicite y acepte las condiciones generales de práctica vigentes en cada momento que adopte la Licenciataria o, en su caso, la sociedad controlada por ella.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

